



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 1i3282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXV

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de abril de 1998
No. 78

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION REVISORA Y DICTAMINADORA DE INFORMES
FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

SUMARIO:

ACUERDO No. 1.-Lineamientos de organización y funcionamiento de la
comisión revisora y dictaminadora de Informes financieros de los
partidos políticos de 1997.

ACUERDO No. 2.-Instrucciones iniciales del asesor contable.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

La Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, en su sesión del día 22 de abril de 1998, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 1

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISION REVISORA Y DICTAMINADORA DE INFORMES
FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE 1997.

ANTECEDENTES

- 1.- El Consejo General en su sesión del día 31 de marzo de 1998, aprobó el acuerdo N° 3, mediante el cual se crea la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos de 1997.

- 2.- La Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, quedó integrada por un Presidente, recayendo el cargo en el Lic. Samuel Espejel Díaz González, Presidente del Consejo General del Instituto; por 5 Consejeros Electorales, siendo los C.C. Alejandro Maldonado Sánchez; Lic. Santos Meza Garcés; Ing. Quim. Jesús Barrera Legorreta; Ing. Lorenzo Berhó Corona; y Lic. Melchor Dávila Maldonado; por un Secretario Técnico, el Lic. José Bernardo García Cisneros, Secretario General del propio Instituto; y por un Asesor en materia Contable que será designado en su oportunidad por el Presidente de la Comisión.
- 3.- El acuerdo de referencia señala como objeto de la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos: revisar los informes presentados por los Partidos Políticos, donde se describa el origen y monto de los ingresos que recibieron en el año de 1997 por cualquier modalidad de financiamiento; y, en su caso, hacer las observaciones que se estimen convenientes para el tratamiento jurídico que corresponda.
- 4.- En el punto quinto del acuerdo N° 3 del Consejo General, se fijaron como atribuciones de la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, las siguientes:
 - I.- Analizar los informes financieros que presentaron los Partidos Políticos en el mes de marzo de 1998 a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el año de 1997, por cualquier tipo de financiamiento, así como su empleo y la forma de aplicación de esos recursos.
 - II.- Revisar que los Partidos Políticos, presenten los estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado y que estén apegados a la normatividad de la materia.
 - III.- Elaborar los proyectos de dictamen o resolución y someterlos a la consideración del Consejo General, respecto de cada uno de los informes financieros de los Partidos Políticos, proponiendo su aprobación definitiva o con las observaciones que se estimen convenientes.
 - IV.- Proponer al Consejo General, que informe al Tribunal Electoral del Estado, cuando del análisis realizado se desprendan conductas que pudieran ser sancionables en términos de las Leyes del Estado.

V.- Aprobar y expedir sus propios lineamientos de organización y funcionamiento, así como el procedimiento a través de los cuales se lleve a cabo el estudio y análisis de los informes financieros de los Partidos Políticos, que incluirá su derecho de audiencia.

VI.- Las demás que les confiera el Consejo General del Instituto.

De acuerdo con lo anterior, y con fundamento en el punto quinto fracción V del acuerdo N° 3 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se expiden:

LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REVISORA Y DICTAMINADORA DE INFORMES FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE 1997.

CAPITULO I

DE LAS DEFINICIONES

PRIMERO: Para los efectos de los presentes lineamientos cuando se hable de las siguientes Instituciones Electorales, se les conocerá:

- a).- El Instituto Electoral del Estado de México, como "El Instituto".
- b).- El Tribunal Electoral del Estado de México, como "El Tribunal".
- c).- La Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, como "La Comisión".
- d).- El Partido Acción Nacional; el Partido Revolucionario Institucional; el Partido de la Revolución Democrática; el Partido Cardenista; el Partido del Trabajo; el Partido Verde Ecologista de México; el Partido Popular Socialista; y, el Partido Demócrata Mexicano; como "Los Partidos Políticos".

- e).- Los Informes Financieros anuales de los Partidos Políticos, como los "Informes".

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

- SEGUNDO:** "La Comisión" celebrará el número de sesiones que estime pertinentes, teniendo como plazo el de 60 días contados a partir del día siguiente a su instalación, para que lleve a cabo la revisión, análisis y dictamen de "Los Informes" de "Los Partidos Políticos". Todas las sesiones que celebre "La Comisión" se considerarán como ordinarias.
- TERCERO:** "La Comisión" llevará a cabo sus sesiones en el domicilio de "El Instituto", ubicado en la Avenida José María Morelos y Pavón N° 807 Poniente, de la Ciudad de Toluca.
- CUARTO:** Las sesiones de "La Comisión" serán válidas cuando concurren su Presidente y tres Consejeros Electorales cuando menos.
- QUINTO:** Las sesiones de "La Comisión" serán convocadas por el Presidente y Secretario Técnico, con dos días previos, cuando menos, a la fecha en que se celebre la sesión.
- La convocatoria será acompañada del acta de la sesión anterior y del informe del Secretario Técnico.
- SEXTO:** "La Comisión" tendrá en todo momento la facultad de solicitar a "Los Partidos Políticos", a través de sus representantes ante el Consejo General, la documentación que considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo reportado en los informes anuales financieros.
- SEPTIMO:** Los acuerdos de "La Comisión" se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que estén presentes.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION DE INFORMES
FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

OCTAVO: "La Comisión" para hacer la revisión y análisis de los informes que presentaron "Los Partidos Políticos", seguirá el siguiente procedimiento:

- a).- Verificar que "Los Partidos Políticos" presentaron sus informes antes del día 30 de marzo de 1998, por lo que corresponde al informe del año de 1997.
- b).- Revisar que "Los Informes" de los Partidos Políticos, den cuenta del origen y monto de los ingresos que recibieron, especificando la modalidad de financiamiento, así como, el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos.
- c).- Verificar que las cantidades entregadas por "El Instituto", por concepto de la prerrogativa de financiamiento público coincidan con las que informen "Los Partidos Políticos".
- d).- Determinar que los informes fueron presentados por los Directivos de los Partidos Políticos que obren legalmente registrados en la Dirección de Partidos Políticos de "El Instituto", o por los responsables de los órganos internos encargados de la recepción y administración de los recursos generales y de campaña, creados por "Los Partidos Políticos" en cumplimiento a los acuerdos 6, 25 y 17 del Consejo General, de fechas 6 de mayo, 28 de agosto de 1996; y 5 de junio de 1997, respectivamente.
- e).- Verificar que los recursos recibidos por "Los Partidos Políticos" por concepto de aportaciones o donativos, en dinero, en especie, por sí o por interpósita persona, no provienen de:
 - I.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o del Estado, o de los Ayuntamientos;

- II.- Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeros;
 - III.- Los Organismos Internacionales de cualquier naturaleza;
 - IV.- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias y agrupación de cualquier religión;
 - V.- Las personas físicas, o morales que residan en el extranjero;
 - VI.- Las personas morales mexicanas de carácter mercantil; y,
 - VII.- Las Organizaciones o personas anónimas.
- f).- Verificar que los recursos recibidos por "Los Partidos Políticos", para el financiamiento de sus actividades, no provienen de la banca de desarrollo.
- g).- Determinar que "Los Informes" anuales de "Los Partidos Políticos" estén acompañados por los estados financieros y dictaminados por Contador Público autorizado. Para este efecto habrá de analizarse, si se acompaña a los informes, copia de la cédula profesional expedida por la autoridad competente.

CAPITULO IV

DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA A LOS PARTIDOS POLITICOS

NOVENO: "La Comisión" cuando considere que de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicos por parte de algún Partido Político, lo notificará a éste, vía su representante ante el Consejo General, y le otorgará un plazo de 5 días, contados a partir de la notificación, para que presente los documentos probatorios y haga las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes, ante la Secretaría de "La Comisión" o, si el caso lo requiere, ante el pleno de la propia Comisión.

"La Comisión" informará en el dictamen correspondiente, tanto los errores u omisiones, como de las aclaraciones o rectificaciones realizadas por "Los Partidos Políticos".

DECIMO: Para el caso de que "La Comisión", una vez desahogada la garantía de audiencia contemplada en el lineamiento noveno, estime alguna conducta que pudiera ser sancionable por parte de algún Partido Político, notificará a éste y le solicitará su presencia ante el pleno de la Comisión, a través de su representante ante el Consejo General, quien podrá hacerse acompañar del responsable del órgano interno de administración de los recursos de su Partido, para que ofrezca las pruebas que considere oportunas y exprese los alegatos que a su derecho convengan.

El Secretario Técnico de "La Comisión" asentará todo el contenido de las comparecencias en el acta correspondiente, la que deberá acompañarse, si así lo acuerda el Organismo Superior de Dirección de "El Instituto", a la notificación que realice el Consejo General a "El Tribunal".

CAPITULO V

DEL DICTAMEN O RESOLUCION DE LA COMISION

DECIMO PRIMERO: El dictamen o resolución que emita "La Comisión" deberá presentarse al Consejo General, conteniendo, si fuere necesario, en apartado independiente, la información que corresponda a cada uno de "Los Partidos Políticos", pero en un solo dictamen o resolución.

DECIMO SEGUNDO: El dictamen o resolución habrá de aludir al resultado y las conclusiones a las que haya llegado "La Comisión", producto del análisis y revisión de los informes presentados por "Los Partidos Políticos", realizado en los términos del acuerdo N° 3 del Consejo General y de los presentes lineamientos.

DECIMO TERCERO: En un apartado específico, cuando existiere, habrá de hacerse mención a los errores u omisiones encontrados en los informes; a las comparecencias convocadas por "La Comisión" y realizadas por "Los Partidos Políticos" ante la misma, en respeto a la garantía de audiencia otorgada y a la forma en que se resolvieron los requerimientos realizados a "Los Partidos Políticos".

- DECIMO CUARTO:** En espacio por separado, se contendrá la propuesta que se realice al Consejo General de aprobación de los informes presentados por "Los Partidos Políticos", o bien la propuesta de informar a "El Tribunal", cuando se estimen por "La Comisión", conductas realizadas por algún Partido Político que pudieran ser sancionables en términos de las leyes del Estado.
- DECIMO QUINTO:** El dictamen o resolución que apruebe y expida "La Comisión", será suscrito por todos sus integrantes y será puesto a consideración del Consejo General, en su sesión del mes de junio de 1998.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquense los presentes Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, entrarán en vigor el día de su aprobación por "La Comisión" que se indica.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de abril de 1998

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA COMISION

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO TECNICO

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

La Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, en su sesión del día 22 de abril de 1998, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 2

INSTRUCCIONES INICIALES DEL ASESOR CONTABLE

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Presidente de la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos, con fundamento en el punto tercero del acuerdo N° 3 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día 31 de marzo de 1998, designó al C.P. Armando Barrera Guzmán, como Asesor Contable de la misma, cargo que fue protestado en términos de ley, en la sesión de la Comisión, celebrada el día 22 de abril de año en curso.
- 2.- Que en la misma sesión, la Comisión Revisora y Dictaminadora de Informes Financieros de los Partidos Políticos aprobó, mediante su acuerdo N° 1, los lineamientos de organización y funcionamiento a través de los cuales habrá de cumplir con la responsabilidad que le impuso el Consejo General, mediante su acuerdo N° 3.
- 3.- Que a fin de que el Asesor en materia contable designado, pueda cumplir eficazmente con los procedimientos de revisión señalados en el capítulo tercero de los lineamientos aprobados, es procedente fijar las actividades iniciales a las que deberá de circunscribirse el cumplimiento de su responsabilidad.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: La Secretaría General del Instituto, procederá a entregar al Asesor Contable de la Comisión, copia de los informes financieros presentados por los Partidos Políticos, que se refieren a los informes anuales correspondientes al año de 1997.

- SEGUNDO:** Se instruye al Asesor Contable para que proceda a realizar una previa revisión de los informes financieros, en los términos del numeral octavo de los lineamientos, así como, presentar a la Comisión un primer informe general en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de esta fecha, pudiendo presentar a "La Comisión", los informes parciales que considere pertinentes a través del Presidente de la misma.
- TERCERO:** Los integrantes de la Comisión podrán, en todo momento, acudir ante la presencia del Asesor Contable para informarse de los avances de sus trabajos de revisión pudiendo hacerlo en forma directa, la revisión de la documentación presentada por los Partidos Políticos en esta materia.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de abril de 1998.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA COMISION

**LIC. SAMUEL ESPEJEL DIAZ GONZALEZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO TECNICO

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**